



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32027

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES LA
LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, A
FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES POR CAUSA
DE LA ACTUAL CRISIS ECONÓMICA

Artículo único. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

Se autoriza, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100 %) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de diez días calendario contados desde su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2289582-1

LEY Nº 32028

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY
ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Artículo único. Modificación de los artículos 4, 7, 9, 19 y 32 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Se modifican los artículos 4, 7, 9, 19 y 32 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

[...]

2. Por vencimiento del plazo de designación, siempre que haya sido elegido su sucesor, conforme a lo previsto en el artículo 2;

[...]

Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

El cargo de Defensor Adjunto es de libre designación y remoción por el Defensor del Pueblo, observando el perfil y la idoneidad que correspondan, de conformidad a las normas de la materia. Para asumir el cargo de Defensor Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.

Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

[...]

8. Realizar labores de prevención y monitoreo de los conflictos sociales y la mediación para la promoción del diálogo y la solución pacífica de estos.

9. Realizar actividades de capacitación y difusión de temas vinculados al cumplimiento de sus funciones constitucionales, dirigidas tanto a funcionarios y servidores públicos como a la comunidad en general.

10. Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.

Artículo 19.-

[...]

La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante, lo cual comprende la utilización de plataformas digitales.

[...]

Artículo 32.- La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento, las que están a cargo de un Jefe de Oficina; asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan.

Los jefes de oficina de la Defensoría del Pueblo son designados por el Defensor del Pueblo bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en el artículo 7°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transformación digital

La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales y sistemas administrativos, así como los canales de atención y comunicación disponibles para la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas, en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá